

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

Visto el estado procesal del expediente **133/SEP-14/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00290816, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...Solicito la Carta Compromiso que se presentó para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015 y 2016.”

II. El uno de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la leyenda referente a los nuevos plazos de vencimiento establecidos por la Ley.

III. El quince de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“...Al respecto se informa que en el documento adjunto, se proporciona la Carta Compromiso para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

2016 que solicita, cabe mencionar que dichos documentos son proporcionados en el formato y la calidad con que se tienen, por lo que en caso de requerirlo, se ponen a su disposición para consulta directa, previa cita, en la Subsecretaría de Educación Superior, siendo necesario contactar a la Unidad Administrativa de Acceso de esta Secretaría en horario de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles, para lo cual se proporcionan los datos siguientes:...”

IV. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

V. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 133/PUE COM-14/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veinte de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, toda vez que de la observancia del medio de impugnación radicado con el número 132/SEP/13/2016, se desprendió que existe identidad en el contenido de las solicitudes de información, de sujetos obligados, de recurrentes y motivos de inconformidad, el Comisionado Ponente requirió a la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, la acumulación respecto del recurso 133/SEP-14/2016 al 132/SEP-13/2016, por ser el más antiguo, a efecto de evitar emitir resoluciones contradictorias.

VII. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión, ordenó la reposición del recurso de revisión con número de expediente a que se refiere el Acuerdo de Pleno 21/2016, por conducto del Titular del Departamento de Archivos de esta Órgano Garante, asimismo ordenó asignarle el número 132/SEP/13/2016, y finalmente ordenó remitir los autos a la Ponencia de la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, así como el oficio SEP-4.2.5-DDAC/117/16, así como el similar SEP-4.2.5-DDAC/1141/16, a fin de substanciar el procedimiento en términos de Ley.

VIII. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, hizo constar que en el expediente no obraba la constancia a que hacía referencia, en el acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, así como que se debería hacer constar la existencia anterior y falta posterior del expediente, asimismo consideró necesario remitir el expediente a la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

Coordinación General Jurídica para que lo devolviera a la Ponencia del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, toda vez que el citado había tenido por recibido y admitido el expediente en comento, lo anterior para efecto de no modificar o alterar la esencia del auto de fecha veinte de julio del año en curso.

IX. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, tuvo al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, remitiendo los autos originales del expediente en que se actúa, y se avoco al conocimiento del mismo. Asimismo, ordenó requerir a la recurrente para que manifestara los motivos por los que le asistía interés a la persona que señalaba como Tercero Interesado, para que fuera llamada al procedimiento, apercibida que de no hacerlo, no se le haría saber a la persona a que aludía la existencia del medio de impugnación. Finalmente, toda vez que el expediente en que se actúa, fue ordenada su reposición en virtud de su extravío, y que fuera turnado en forma material hasta el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó que el término que establece la Ley de la materia, en el diverso 174, iniciaría el seis de septiembre de dos mil dieciséis.

X. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta a la recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

XI. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VIII de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que la recurrente manifiesta que la información enviada es ilegible.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

La recurrente solicitó la Carta Compromiso que se presentó para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que le remitía en el documento adjunto, la información solicitada, haciendo de su conocimiento que dichos documentos eran proporcionados en el formato y la calidad con que se tenía, por lo que en caso de requerirlo, se ponían a su disposición para consulta directa, previa cita.

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que la información enviada era ilegible.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que había remitido un alcance de respuesta

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

remitiéndole nuevamente, en archivo adjunto, la información solicitada, la cual era legible.

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...En alcance a la respuesta de su solicitud vía INFOMEX con Folio: 00298016, y con la finalidad de subsanar su inconformidad, por este medio la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública, envía la Carta Compromiso para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mejorando su reproducción y legibilidad... FOLIO-00298016.pdf 2702K...”

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

Artículo 145. *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

- I.** *Máxima publicidad;*
- II.** *Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152.- *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Artículo 156.- *“Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...”*

III. *Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”*

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que la información enviada era ilegible, sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le remitió a la hoy recurrente, nuevamente el archivo ajunto que contenía la información solicitada, consistente en la Carta Compromiso para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, la cual es legible; modificando con ello el acto reclamado y dejándolo sin materia.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, remitió la información digitalizada requerida por el hoy recurrente, notificándole por medio electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo electrónico que le enviara.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

En esa virtud, el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado y dejándolo sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Por lo anteriormente expuesto, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

Sujeto	Secretaría de Educación
Obligado:	Pública del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	00290816
Expediente:	133/SEP-14/2016

Pasan las firmas.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO